

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 54  
Por tres id. . . . . 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos



Núm. 65.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. . . . . 20 rs.  
Por seis meses. . . . . 14  
Por tres idem. . . . . 9

Sale los Lunes, Miercoles y Viernes:

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Lunes 4 de Junio de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de provincia.

Núm. 83.

Por el correo de anoche he recibido la Gaceta extraordinaria siguiente:

### GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL SABADO 2 DE JUNIO DE 1855.

### PARTE OFICIAL.

Cuartel general de Maella 31 de Mayo de 1855, á las siete de la noche.

El Capitan General de Aragon al Sr. Ministro de la Guerra:

«Queda completamente destruida la faccion del bajo Aragon. A mi llegada á Alcañiz, ayer tarde, supe que se hallaba en Caspe, y seguí á pernoctar en Valdealgolfa.

Al amanecer de hoy, convencido de que los rebeldes al saber mi llegada se refugiarían al quebrado terreno llamado Los Valles, he dispuesto una batida con cinco columnas, cubriendo mi derecha la del Brigadier Damato, que pernoctó en Magallon con la suya.

Por la mañana han principiado á diseminarse los carlistas; pero las columnas de la izquierda, mandadas por el Coronel Salcedo, de Cazadores de Vergara, han caido sobre uno de los grupos, han matado varios carlistas, entre ellos dos cabecillas, quedando el otro prisionero; sin mas contratiempo por nuestra parte que la contusion que ha recibido el Comandante Bruil, de Carabineros, por mano de uno de los cabecillas á quienes ha muerto. Los mozos de Caspe, Maella, Mazaleon y pueblos inmediatos, se han presentado ya á indulto.

Las tropas han hecho en estos dias marchas asombrosas, pero sobretodo, en el de hoy.

Han quedado en nuestro poder muchas armas y nueve caballos.

Confio poder anunciar á V. E. muy en breve que la tranquilidad queda completamente restablecida.

No ocurre la menor novedad en el Maestrazgo ni en el corregimiento de Tortosa.»

Lo que se anuncia para satisfaccion y conocimiento del público.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes, evitando las dudas que ofrecen la diversidad de noticias inesactas que se circulan las mas veces con determinada y aun siniestra intencion.

Al mismo tiempo tengo la satisfaccion de anunciar que segun los últimos partes recibidos en este Gobierno las pequeñas facciones que recorren otras provincias van vivamente perseguidas y desalentadas, y en las demas no se ha alterado el orden y continuan en la mas cumplida tranquilidad. Palencia 4 de Junio de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 84.

En el Boletin oficial de esta provincia de 27 de Mayo de 1850, núm. 65, se publicó el siguiente

### BANDO.

Don Severino Barberia, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que siendo repetidas las quejas que se han dirigido á mi autoridad de los excesos y daños perpetrados en las obras de arbolado del Canal de Castilla, he dispuesto acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Ninguna persona podrá transitar por las parbas, fosos, contrafosos ó caminos de sirga, con carros ni caballerias, exceptuando los tránsitos que estan demarcados como camino servicio público ó de paso á los ganados, bajo la multa de un ducado en el papel correspondiente



á los que lo hicieren con caballería y dos con carro, doblándola si reincidiesen y quedando sujetos á la arbitrariedad por tercera vez.

2.º Los que causaren algun daño pagarán además de la multa que siempre se exigirá en papel, el costo de su reparacion en metálico.

3.º Al que rompiese ó quemase algun árbol se le exigirá cuarenta reales en metálico por cada uno, sin perjuicio de la multa impuesta que se designa en los capítulos anteriores.

4.º Se prohíbe pastar á toda clase de ganado en los diques, fosos y contrafosos bajo la multa si fuese mular, vacuno ó de cerda de un ducado por cada res y si fuese lanar cuatro mrs. por cada cabeza.

5.º Igualmente se prohíbe bajo la multa de dos ducados que en ningún tiempo del año pueda bañarse nadie en el Canal, para evitar las desgracias que pudieran ocasionarse, y cuando por motivo de salud ú otra causa justa se necesite este auxilio, el interesado se presentará al encargado mas cercano que le señalará punto donde pueda hacerlo sin riesgo.

6.º Al que arrojase piedras, inmundicias ó cualquiera otra cosa que pueda obstruir el Canal ó haga daño en las obras de cantería y demás de la propiedad de aquel, se le exigirán dos ducados de multa, cuya disposicion es extensiva á los que los ejecuten de los caminos y paseos que le correspondan.

7.º Siendo la pesca una propiedad de la Compañía del Canal se prohíbe dedicarse á ella en dicho sitio á toda persona que no esté autorizada por aquella.

8.º Para que los pueblos inmediatos disfruten del beneficio de lavaderos y bebederos para el servicio público y del ganado, cada uno de ellos que le necesite lo reclamará del empleado mas cercano para que disponga se franquee el competente surtido de agua, sin perjuicio del Canal ni sus diques; entre tanto se permiten los que hasta ahora se hayan reputado por tales lavaderos y bebederos, interin la Direccion local no determina y publica alguna variacion de acuerdo con mi autoridad.

9.º Las multas que se impongan á los contraventores se exigirán por los Alcaldes ó encargados de administrar justicia en el término donde se cometa el abuso, sin que por ningun pretexto puedan hacerse efectivas las cantidades á que asciendan mas que en el equivalente papel creado al efecto en el Real decreto de 14 de Abril de 1848.

10. Los dueños de los ganados serán los responsables inmediatos al pago de las multas en caso de insolvencia de los pastores.

Para que nadie pueda alegar ignorancia se fijará este bando en todas las esclusas y demás puntos donde viva algun dependiente de la compañía del Canal de Castilla, quienes cuidarán de su conservacion y permanencia, asi como los Alcaldes, del mas puntual cumplimiento de las disposiciones en él contenidas, poniendo en mi conocimiento las multas que impusieren por infracciones de las mismas. Palencia 25 de Mayo de 1850.== Severino Barberia.

*A pesar de lo dispuesto en el anterior bando y en las repetidas órdenes comunicadas por este Gobierno de provincia para que por los Alcaldes de los pueblos por cuya jurisdiccion pasa el Canal de esta provincia, se observen y hagan observar las Reales órdenes y bandos vigentes para castigar á los causantes de daños en el arbolado, diques y demás obras del Canal; con el mayor desagrado ha llegado á mi conocimiento que por dichas autoridades locales no se dan cumplimiento desatendiéndose las denuncias que ante su autoridad presentan los guardas y celadores del mismo, dando lugar con su apatia á que por los infractores se cometan impunemente excesos que no puedo per-*

*mitir, y que me hallo dispuesto á castigar con todo rigor, por lo tanto encargo á todos los Alcaldes de los pueblos por cuyo término pasa el Canal de esta provincia, observen y hagan cumplir bajo su responsabilidad cuanto se previene en el bando anterior, dándome conocimiento de cualquiera daño que se cause para imponer al infractor el castigo á que por su falta se haya hecho acreedor. Palencia 1 de Junio de 1855.==Nicolas Calbo de Guayti.*

Núm. 85.

Por el Juzgado de primera instancia de Frechilla se sigue causa en averiguacion de la ocultacion de un cajon con varios efectos de botica en una tierra de la jurisdiccion del pueblo de Villarramiel, los cuales hay méritos para creerse hayan sido prestados por Angel Tomey, natural de Villed de Mesa, partido judicial de Medina de Aragon; en su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demás encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias hasta conseguir capturarlo, para cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades necesarias á disposicion del espresado Sr. Juez. Palencia 1.º de Junio de 1855.==Nicolas Calbo de Guayti.

*Señas de Angel Tomey.*

Estatura corta, menos de la talla, delgado, enjuto de cara, nariz aguileña, color bueno, pelo y patillas castañas, viste de ordinario, un pantalon negro, una tulina de paño color de aceituna y un gorro de terciopelo verde.

#### RECTIFICACION.

En la circular del Gobierno de esta provincia, núm. 82, inserta en el Boletín de 1.º del actual, número 64, en su línea 3.ª, donde dice «renovarse el 22 de Julio próximo» debe decir *el 2 de Julio próximo*.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.*

La Administracion necesita tener á la vista el documento fehaciente que dé á conocer la importancia de los arbitrios establecidos por cada municipalidad para atender á sus respectivos gastos mediante los presupuestos y expedientes aprobados por la Exma. Diputacion provincial. Al efecto encarga á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular que á correo vuelto ó con uno solo de intermedio remitan á esta oficina provincial testimonio ajustado al formulario adjunto.

Si aun funcionasen algunos nuevos Ayuntamientos de los creados por dicha corporacion, de 30 de Enero último circulado en el Boletín oficial, no obstante haber caducado su continuacion para los actos económicos con independencia de la matriz segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril último; los Alcaldes de estos Ayuntamientos remitirán al de la cabeza del distrito el testimonio para su refundicion, en el que han de rendir á la Administracion principal.

La regularidad que debe existir en estas imposiciones me obligan á llamar la atencion de los Sres. Alcaldes para que no retrasen el envio del documento que se les reclama. Palencia 2 de Junio de 1855.==Enrique Antonio Berro.



D. Ayuntamiento constitucional de  
que es Presidente D.  
Alcalde.

Secretario del Ayun-  
del

Certifico: que los arbitrios establecidos en esta jurisdiccion para cubrir los gastos del presupuesto municipal son lo siguientes:

	Cantidad presupuestada ó arrendada.	Cobrado á cuenta hasta este dia.
El de dos reales en arroba ó cántara de vino arrendado á José Gomez, en. . . . .	1500	750
El de cuatro reales por obrada de rastroyera, lo administra el Ayuntamiento. . . . .	4000	1000
El de tres reales en arroba de jabon arrendado á Matias Saez. . . . .	700	350
El de diez reales por puestos en el mercado lo administra el Ayuntamiento. . . . .	980	250

Seguirá el mismo órden todos los demas arbitrios sin escepcion.

Si la jurisdiccion se compone de diferentes pueblos con sus Ayuntamientos, se irán testimoniando uno por uno correlativamente.

Y para que conste en virtud de lo mandado en circular de espido el presente visado por el Sr. Alcalde en á de  
V.º B.º

*Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.*

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Mariano Hierro (a) el Mellado; Nicolas Gil, Nicolas Hierro, el titulado Guardias y otros tres compañeros que capitaneados por el primero maltrataron á Justo Quijano, morador en la Granja de Valbonilla, á las seis de la tarde del veinte y tres de Abril último, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa de que queda hecho mérito en inteligencia que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia á el año próximo de cincuenta y seis, es absolutamente necesario que todos los propietarios y colonos ó sus encargados por todo concepto que lo sean en este distrito municipal, presenten sus relaciones en la forma que se dispone en los capitulos 3.º y 4.º, seccion segunda, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de diez dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar lo consignado en el articulo 24 de dicho Real decreto. Villamuera de la Cueva 31 de Mayo de 1855.—El Alcalde Presidente, Tomas de la Pissa.

*Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.*

Para que la junta pericial de esta villa pueda verificar la ratificacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial, urbana y ganaderia para el año de 1856, es indispensable que los propietarios por todo concepto que lo sean en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de doce dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar lo consignado en el articulo 24 de la ley de 23 de Mayo de 1845. Autilla del Pino 25 de Mayo de 1855.—El Alcalde Presidente, Francisco Trigueros Rodriguez.

*Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.*

Se halla vacante por el término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, la Secretaría de Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, por renuncia del que en la actualidad la desempeña; su dotacion consiste en 800 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas. Espinosa de Villagonzalo 24 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Manuel Sandobal.—El Secretario, Nicanor Gonzalez.

*Ayuntamiento constitucional de Tamara.*

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y ganaderia, correspondiente al año próximo venidero, se hace indispensable que todo propietario, colono y ganadero asi de esta como forasteros, presenten



en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quinto día después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza por cualquiera concepto y pasado que sea dicho término, no se oirá reclamación alguna, parándose el perjuicio que haya lugar. Támara 30 de Mayo de 1855.—El Presidente, *Mutias Martínez*.

---

*Secretaria de la Audiencia de Valladolid.*

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por renuncia del que la servía una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de esta capital, la que se destina á las clases de sargentos, cabos, y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año pasado de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas, que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaria del Tribunal dentro del término de 40 días, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño Valladolid 6 de Mayo de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, *Blas Maria Alonso Rodriguez*.

---

*Ayuntamiento constitucional de Torre de Mormojon.*

Para poder hacer la rectificación del amillaramiento, según previene la Administración principal de Hacienda de esta provincia en 30 de Abril último, cuya operación ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año de 1856, es indispensable que en el término de quince días á contar desde la fecha del Boletín donde se inserte este anuncio, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas en el término de esta villa, presenten relación de ellos en la Secretaria de este Ayuntamiento, expresando en ellas los dos apellidos paterno y materno, bien entendido que los que no cumplan con lo prevenido en el término prefijado, no serán oídas sus reclamaciones de agravio, sin perjuicio de aplicar las penas que marca la ley y órdenes vijentes. La Torre de Mormojon 25 de Mayo 1855.—El Alcalde, *Gabriel Hoces de la Guardia*.

---

*Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, que se ha de agraciarse con ella el día primero del próximo Julio, dotada en treinta cargas de trigo anual, que cobrará el agraciado por repartimiento vecinal, que al efecto le entregará la corporación municipal, sin tener á su cargo la rasura, exigiendo los derechos de curación en los casos de mano airada, cuatro rs. por asistir á cada parto, y seis á las primerizas: los aspirantes podrán

mandar sus solicitudes á la Secretaria de esta corporación francas de porte. Boadilla de Rioseco 1.º de Junio de 1855.—El Alcalde Presidente, *Eugenio Tellez*.

---

*Ayuntamiento constitucional de Manquillos.*

Instalada la Junta pericial que ha de proceder á la rectificación y formación del amillaramiento para el año venidero de 1856, este Ayuntamiento ha acordado, que todos los vecinos y hacendados forasteros, contribuyentes en esta villa, presenten por sí ó por medio de sus apoderados en el término de diez días, en la Secretaria de dicha corporación, las relaciones redactadas en forma, de todas las variaciones que hayan ocurrido en su riqueza, por traslación ó cualquiera otro motivo; en la inteligencia que los que no cumplan con este deber, no les quedará derecho á reclamar de agravios. Manquillos 2 de Junio de 1855.—*Santos Merino*.

---

*Comision provincial de instruccion primaria de Leon.*

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria superior, creada de nueva planta en la villa de La Bañeza, con la dotación de cuatrocientos ducados anuales pagados mensualmente ó por trimestres, recibiendo además diez rs. mensuales de los niños que concurren á la escuela y no sean absolutamente pobres, facilitándose casa para vivir: debiendo proveerse la mencionada escuela por oposicion según lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, el día 15 del próximo mes de Junio darán principio los ejercicios.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaria de la Comision tres días antes del señalado para la oposicion, presentando los documentos prevenidos en el artículo 21 del citado Real decreto. Leon 24 de Mayo de 1855.—*Patricio Azcarate*, Presidente.—*Antonio Alvarez Reyero*, Secretario.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

---

Quien quisiere comprar un Molino de elaborar chocolate, de buena construcción y adelantos, podrá acudir á Mariano Sanchez, calle Mayor núm. 6, Rioseco.

---

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.